

DGP

TENGASE PRESENTE Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 7 / ROL F-030-2023

Santiago, 30 de enero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-030-2023

1. Con medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-030-2023, de 18 de julio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Olivos del Sur S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Olivícola del Sur" por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones por: modificación del Proyecto, sin contar con resolución de calificación ambiental (en adelante, "RCA"); incumplimiento de las normas e instrucciones generales impartidas por la Superintendencia; e incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA.

2. De la revisión de antecedentes del procedimiento sancionatorio, se pudo advertir que, con fecha 17 de julio de 2024 el titular presentó un escrito solicitando tener presente lo que expone al tenor de las observaciones formuladas por CODEPRA con fecha 18 de abril de 2024, al Programa de Cumplimiento presentado, y acompañó los siguientes documentos:

2.1 Copia escritura pública, de fecha 8 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, que se redujo el acta de sesión N°170 del Directorio de



Olivos del Sur S.A. en donde consta nuestra designación como apoderados clase B de la Empresa.

2.2 Copia inscripción del acata de sesión N° 170 del Directorio de Olivos del Sur S.A: inscrita a fojas 43342 N° 17876 del Registro de Comercio de Santiago del año 2024.

2.3 Copia inscripción del acata de sesión N° 84 del Directorio de Olivos del Sur S.A., donde consta la escritura de poderes y facultades de los apoderados para representar a la Sociedad Olivos del Sur S.A.

2.4 Copia de inscripción de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas de OLISUR de fojas 24 vuelta N° 25 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Peralillo.

2.5 Copia de Resolución Exenta N° 2416, dictada por la Dirección General de Agua, región de O'Higgins, de fecha 05 de octubre de 2021.

2.6 Copia Resolución Exenta N° 296, dictada por la Dirección General de Agua, región de O'Higgins, de fecha 16 de marzo de 2020.

2.7 Informe jurídico elaborado por la Dirección General de Agua y presentado en la I. Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol N° 77-2022.

2.8 Sentencia de la causa Rol N° 77-2022 de la I. Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 7 de febrero de 2024.

2.9 Acta de inspección en terreno de la Unidad de fiscalización D.G.A. de fecha 10 de noviembre de 2021.

2.10 Informe técnico DARH N° 346 de fecha 17 de octubre de 2023.

2.11 Copia contrato transacción Enel. Olisur.

3. Que, al no haberse tenido por incorporados al momento de su presentación, mediante este acto se tendrán por incorporados al procedimiento.

4. Que, sin perjuicio de lo anterior, es importante destacar que los documentos fueron presentados nuevamente por el titular en su escrito de fecha 10 de diciembre de 2024, donde se tuvieron por acompañados en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 3 de fecha 12 de diciembre de 2024, dictada por esta Superintendencia, lo que consta a fojas 18 del expediente digital.



5. Asimismo, los documentos individualizados en el considerando 2.8 y 2.10 de la presente resolución, fueron presentados nuevamente por el titular en su escrito de fecha 30 de enero de 2025, donde se tuvieron en consideración en la Resolución Exenta N° 5 de 4 de diciembre de 2025, dictada por esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO**, el escrito del titular de fecha 17 de julio de 2024.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 2 de la presente resolución.

III. **NOTIFICAR POR** carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Olivos del Sur domiciliado Avenida las Condes N° 11.281 torre C, piso 10 Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico, en los términos que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a sus apoderados y a los interesados.



Veroliza Aguirre Ortiz
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Olivos del Sur domiciliado Avenida las Condes N° 11.281 torre C, piso 10 Comuna de Las Condes, región Metropolitana.

Notificación por correo electrónico:

- Apoderados Julio Lavín Valdés correo electrónico jlavin@lavinabogados.com, Alejandro Ruiz Fabres correo electrónico aruiz@uc.cl y Andrés Del Favero Braun correo electrónico adelfavero@lavinabogados.com.
- Interesados al correo electrónico indicado en sus presentaciones.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de O'Higgins de la SMA vía correo electrónico.

Rol F-030-2023

